



ILUSTRE COLEGIO DE  
**Abogados**  
DE AYACUCHO  
Junta Directiva del Bicentenario

Fundado el 12 de diciembre de 1915  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ayacucho, 28 de abril de 2025

**OFICIO N° 046-2025-ICAA/D**

**Señor Gino Augusto Tomas Ríos Patio**

Presidente  
Junta Nacional de Justicia

Av. Paseo de la República 3285 - San Isidro - Lima - Lima – Perú

**San Isidro.-**

**Asunto:** Solicitamos reconsiderar las acciones contenidas en la Resolución N° 146 -2025-JNJ.

**Ref.:** Resolución N° 146 -2025-JNJ del 10 de abril de 2025.

De mi mayor consideración,

Me dirijo a usted en mi calidad de decano del Ilustre Colegio de Abogados de Ayacucho y en representación de la Junta Directiva, a fin de exponer nuestra firme convicción sobre la necesidad de reconsiderar los criterios de evaluación contenidos en el **Anexo 5** (Tabla de puntaje para la Evaluación Curricular JUEZ ESPECIALIZADO Y FISCAL PROVINCIAL DE CONTROL) y **Anexo 6** (Tabla de puntaje para la Evaluación Curricular JUEZ SUPERIOR Y FISCAL SUPERIOR DE CONTROL) de la Resolución N° 146 -2025-JNJ del 10 de abril de 2025, que aprueba el Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales; y de **jueces y fiscales de control – acceso abierto**, en base a los siguientes fundamentos.

**§ 1.- El derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad**

Si bien la Constitución no contiene enunciado en su catálogo de derechos el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad. No obstante, **este derecho conforma nuestro ordenamiento constitucional y, concretamente, el sistema de derechos constitucionales, porque está reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de los que el Estado peruano es parte.** Concretamente en lo reconocido en el artículo 23°.1 literal "c" de la CADH y en el artículo 25° literal "c" del PIDCP.

Así el Tribunal Constitucional en las STC Nros. 0025-2005-AI/TC y 0026- 2005-PI/TC, precisó que, con relación al **acceso a la función pública**, que se trata de un **derecho fundamental cuyo contenido está comprendido por las siguientes facultades:**



- a. Acceder o ingresar a la función pública;
- b. Ejercerla plenamente;
- c. Ascender en la función pública; y
- d. Condiciones iguales de acceso.

Como se advierte toda función pública lleva intrínseco el mérito, por lo que para el Tribunal Constitucional este principio **vincula positivamente al legislador a fin de que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio del acceso por mérito**; asimismo, requiere que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe también este principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas (Cfr. STC Nros. 0025-2005- PI/TC y 0026-2005-PI/TC, entre otras).

En ese sentido la aprobación de un concurso público de méritos constituye un indicador de la idoneidad de los servidores públicos, lo que está relacionado con la mejora en el desempeño de las entidades estatales en beneficio de la ciudadanía (Sentencia 0006-2012-PI/TC, fundamento 45), **pero en igualdad de condiciones para todos los partícipes**.

## **§ 2.- Principio de no discriminación e igualdad.**

La Constitución ha reconocido al principio-derecho a la igualdad en el inciso 2) del artículo 2º:

"Toda persona tiene derecho: (...) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole".

Por ello el Tribunal Constitucional en la STC N° 00008-2008-PI/TC, ha afirmado que la igualdad, consagrada constitucionalmente, detenta una doble condición de **principio** y de **derecho fundamental**. En cuanto principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto **componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico**. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata de un **derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución** (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras ("motivo" "de cualquier otra índole") que, jurídicamente, resulten relevantes.



### § 3.- sobre la restricción injustificada de la valoración del Anexos 5 y Anexos 6 de la Resolución N° 146 -2025-JNJ

Revisado el acápite "II. Experiencia y trayectos profesional" del **Anexo 5** (Tabla de puntaje para la Evaluación Curricular JUEZ ESPECIALIZADO Y FISCAL PROVINCIAL DE CONTROL) y **Anexo 6** (Tabla de puntaje para la Evaluación Curricular JUEZ SUPERIOR Y FISCAL SUPERIOR DE CONTROL) de la Resolución N° 146 -2025-JNJ del 10 de abril de 2025, que aprueba el Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales; y de **jueces y fiscales de control – acceso abierto**, se otorga puntajes sobredimensionados a aquellos que acrediten experiencia en órganos de control disciplinario y/o funcional, cuando más del 90% de abogados del Perú **no tienen dicha experiencia específica, restringiendo así el acceso en igualdad de condiciones a la función pública**, tal como se puede apreciar:

REGlamento DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES; Y DE JUECES Y FISCALES DE CONTROL - ACCESO ABIERTO			
Anexo 5			
Tabla de puntaje para la Evaluación Curricular			
JUEZ ESPECIALIZADO Y FISCAL PROVINCIAL DE CONTROL			
II. Experiencia y Trayectoria Profesional			Máximo 40 puntos
2.1.	Juez o fiscal (titular, provisional o supernumerario de todos los niveles)	(3.0 puntos por año)	Hasta 15 puntos
2.2.	Abogado	(3.0 puntos por año)	
2.3.	Docente universitario en Derecho	(3.0 puntos por año)	
2.4.	Experiencia acreditada en órganos de control disciplinario y/o funcional		Hasta 20 puntos
	En cargos jefaturales o Juez o fiscal en órganos de control disciplinario	(5.0 puntos por año)	
	En cargos administrativos	(4.0 puntos por año)	
2.5.	Acciones de voluntariado en beneficio de la comunidad e integrantes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios (CGBVP)	(2.0 puntos por año)	Hasta 04 puntos

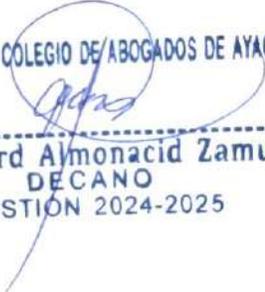


REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES; Y DE JUECES Y FISCALES DE CONTROL - ACCESO ABIERTO			
Anexo 6			
Tabla de puntaje para la Evaluación Curricular			
JUEZ SUPERIOR Y FISCAL SUPERIOR DE CONTROL			
II. Experiencia y Trayectoria Profesional			Máximo 44 puntos
2.1.	Juez o fiscal (titular, provisional o supernumerario de todos los niveles)	(3.0 puntos por año)	Hasta 15 puntos
2.2.	Abogado	(3.0 puntos por año)	
2.3.	Docente universitario en Derecho	(3.0 puntos por año)	
2.4.	Experiencia acreditada en órganos de control disciplinario y/o funcional		Hasta 30 puntos
	En cargos jefaturales o Juez o fiscal en órganos de control disciplinario	(5.0 puntos por año)	
	En cargos administrativos	(4.0 puntos por año)	
2.5.	Acciones de voluntariado en beneficio de la comunidad e integrantes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios (CGRVP)	(1.0 punto por año)	Hasta 04 puntos

Si ese fuera el criterio, entonces, para los cargos de fiscales especializados en crimen organizado, por ejemplo, y jueces de investigación preparatoria, se debería solicitar acreditar experiencia específica, y ello no es así.

Creemos que tal cual sucede en los criterios de los Anexos 1, 2, 3 o 4 debería ser general la experiencia profesional, logrando equipara la trayectoria de abogado con la de docente o magistrado en el Poder Judicial o el Ministerio Público. Ello si es la expresión del principio de igualdad de condiciones para el ingreso a la administración pública.

Atentamente,

 ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE AYACUCHO  
  
Dr. Richard Almonacid Zamudio  
DECANO  
GESTIÓN 2024-2025